



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3736 /2017

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;
la Ordenanza Municipal N° 2859/2011 Código Procesal de Faltas y Normas de Organización de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas del Municipio de Río Grande;
las Ordenanzas Municipales N° 2942/11 y N° 3584/16; y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con la Ordenanza N° 2942/11, que a través del planteo de “metas” (Ordenanza Municipal N° 3584/16) intenta avanzar a mediano plazo y fuertemente en controles sanitarios protegiendo al ciudadano y a su propiedad, respecto de la tenencia responsable de mascotas;
que las normas supra-mencionadas, redefinen el comportamiento que como habitantes debiéramos tener sobre nuestra propiedad y tiende a garantizar posibilidades reales de protección en salud pública municipal, ante el problema puntual como lo es la proliferación de canes en la vía pública, teniendo en claro todos los programas desarrollados por el Ejecutivo Municipal;
que es menester actualizar el Capítulo XVII - Zoonosis, incluyendo la tenencia “RESPONSABLE” de animales, donde los canes son el asunto específico a abordar y lograr paulatinamente establecer políticas de desarrollo integral que deban regir en las relaciones entre habitantes y el ambiente en general, preservando, corrigiendo actitudes y recuperando el ambiente y la calidad de vida para beneficio de la población;
que es el Estado quien debe delinear acciones de control estrictas protegiendo a la ciudadanía, pero paralelamente, seguir trabajando para concientizar a que asuman una TENENCIA RESPONSABLE de los canes en particular y mascotas en general;
que es la salud pública lo imperante respecto del ciudadano; pero a ello hay que incluir el bienestar que se debe otorgar a todo ser vivo, cuando se asume la responsabilidad de poseerlo como propiedad.
que se pretende “toma de conciencia” por parte de la población cuya conducta negligente obstruye en lo cotidiano generando ineludiblemente riesgos ciudadanos y ambientales, contrariando lo determinado en la Carta Orgánica, artículos 21° “Derechos” y 23° “Deberes”;
que la firma de un pacto ambiental nos comprometió a efectivizar acciones que hagan frente a este deterioro sin precedentes, donde la contaminación y enfermedades afectarían y están afectando el equilibrio circunstancial en nuestra comunidad;
que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente, tal como lo establecen las Ordenanzas vigentes y la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) DEROGUESE** de la Ordenanza Municipal N° 2859/2011 - Código Procesal de Faltas y Normas de Organización de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas del Municipio de Río Grande el Capítulo XVII ZONOSIS – TENENCIA de ANIMALES.
- Art. 2º) ESTABLEZCASE** en la Ordenanza Municipal N° 2859/2011 Código Procesal de Faltas y Normas de Organización de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas del Municipio de Río Grande el Capítulo XVII; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO XVII

ZONOSIS – TENENCIA RESPONSABLE de ANIMALES

Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Canes en particular y mascotas en general:

- Art. 394º)** Por no registrarse y omitir presentar ante las autoridades competentes todo permiso o habilitación respecto de la actividad comercial que desarrolle como entrenador, adiestrador, paseador, criador canino, multa de 300 U.P. a 3.000 U.P.
- Art. 395º)** Los responsables de canes en particular y mascotas en general, permitiendo que permanezcan sueltos en la vía pública multa de 200 U.P. 1ra vez; 500 U.P., 2da vez; 2000 U.P., 3ra oportunidad ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 396º)** Los responsables de canes en particular y mascotas en general que no brinden asistencia médica, alimentación y condiciones higiénico sanitarias, abarcando además el presente artículo, maltratos y abandono multa de 300 U.P. 1ra vez; 500 U.P., 2da vez; 3000 U.P., 3ra oportunidad ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 397º)** Los responsables de canes en particular y mascotas en general, que no se encuentren registrados sin contar su mascota con el microchip” correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente multa de 200 U.P. 1ra vez; 500 U.P., 2da vez; 1000 U.P., 3ra oportunidad ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 398º)** Los responsables de canes en particular y mascotas en general, que vendan a menores de edad, o bien a incapacitados sin la autorización correspondiente; aquellos que ejerzan venta ambulante; quienes no notifiquen la compra-venta, traspaso, donación o cualquier otra cesión de derechos o cambio de hábitat del animal a las autoridades municipales competentes, multa de 300 U.P. a 3.000 U.P.

Canes en general y en particular, las razas denominadas, “potencialmente peligrosas”:

- Art. 399º)** Por el incumplimiento de condiciones edilicias para la tenencia de razas denominadas: “potencialmente peligrosas”, multa de 300 U.P. 1ra vez; 500 U.P., 2da vez; 2000 U.P., 3ra oportunidad; ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 400º)** Por no permitir la inspección a las autoridades municipales competentes de condiciones de seguridad y no contar con el seguro de responsabilidad civil correspondiente en las razas denominadas: “potencialmente peligrosas”, multa de 400 U.P. 1ra vez; 500 U.P., 2da vez; 2000 U.P., 3ra oportunidad; ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 401º)** Por el incumplimiento por parte del responsable de los canes referido al tránsito y permanencia de los animales en espacios públicos o privados de uso común, sin medidas de seguridad que la raza requiera tendientes al control y dominio atentos a posibles ataques, en las razas denominadas: “potencialmente peligrosas”, multa de 300 U.P., 1ra vez; 500 U.P., 2da vez; 2000 U.P., 3ra oportunidad; ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 402º)** Por permitir el acceso o permanencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles, multa de 300 U.P., 1ra vez; 500 U.P., 2da vez; 1000 U.P., 3ra oportunidad; ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 403º)** Por lesiones ocasionadas por los canes en general y en particular, las razas denominadas: “potencialmente peligrosas”, multa de 400 U.P. a 4.000 U.P.
- Art. 404º)** Por negarse a realizar el control antirrábico 300 U.P., 1ra vez; 600 U.P., 2da vez; 1000 U.P., 3ra oportunidad; ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.
- Art. 405º)** Los responsables de canes en general y en particular, las razas denominadas: “potencialmente peligrosas”, que no denuncien ataque o mordedura, multa de 300 U.P. a 3.000 U.P.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- Art. 406º)** Por la incisión perpetrada respecto de raza o costumbrismo estético 400 U.P., multa mínima o 4000 U.P. multa máxima. (En el caso de ser un mismo responsable, que genere tal situación en más de uno (1) animal se impondrá la multa máxima.
- Art. 406º bis.)** Por cirugía quirúrgica profesada en establecimientos veterinarios, respecto de raza o costumbrismo estético, que sean denunciados por ciudadanos y corroborados por las autoridades municipales competentes, multa de 1000 U.P. 1ra vez; 2000 U.P. 2da vez; Clausura definitiva en caso de insistir por 3ra. vez en tales prácticas.
- Art. 407º)** La admisión de animales en locales de elaboración, envase, consumo o venta de mercaderías alimenticias, multas de 300 U.P. 1ra vez; 600 U.P., 2da vez; 1000 U.P., 3ra oportunidad; ante la insistencia registrada, captura definitiva del animal a su propietario.

Tenencia de Animales:

- Art. 408º)** La circulación de animales o ganado mayor en infracción a las normas seguridad vigentes, multas de 400 U.P. a 4000 U.P. y en caso de no hallarse el responsable para su traslado a resguardo se impondrá el secuestro del/los animal/es.
- Art. 409º)** La tenencia de animales sin vacunación obligatoria, la inobservancia de las Ordenanzas de controles veterinarios en vigencia, cuando la misma fuera exigible, multas de 200 U.P. a 2.000 U.P.
- Art. 3º)** **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
Fr/OMV